



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200811871

Fecha: 2026-06-12 15:06

Página 1 de 5

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

JUAN DAVID HERNANDEZ LOPEZ

juandhh98@gmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266303334432

Respetado(a) Señor(a) Hernández López,

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno del asunto, en la cual manifiesta y solicita:

"(...)

SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente:

PRIMERO. Que se tengan en cuenta las presentes manifestaciones y pruebas dentro de la actuación administrativa adelantada.

SEGUNDO. Que se valoren los documentos y soportes aportados por el suscrito, especialmente la certificación laboral que acredita mi permanencia en la ciudad de Valledupar para la fecha y hora de los hechos investigados.

TERCERO. Que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

- 1. Copia íntegra del expediente administrativo.*
- 2. Informe oficial de tránsito o croquis del accidente.*
- 3. Registros de identificación de las personas involucradas.*
- 4. Historia clínica y documentos aportados para el reconocimiento económico.*
- 5. Registros fotográficos y demás elementos materiales probatorios relacionados con el siniestro.*
- 6. Copia de documentos de identidad utilizados en el procedimiento.*
- 7. Copia de firmas, huellas o registros de identificación utilizados respecto del supuesto conductor involucrado.*
- 8. Cualquier documento o evidencia que permita establecer quién conducía realmente el vehículo involucrado.*

CUARTO. Que se esclarezcan plenamente los hechos expuestos antes de adoptar cualquier decisión definitiva dentro de la actuación administrativa.

PRUEBAS QUE SE APORTAN

- 1. Certificación laboral.*
- 2. Copia de documento de identidad.*
- 3. Denuncia o constancia de pérdida de documentos*
- 4. Demás soportes pertinentes. (...)" (sic)*

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200811871

Fecha: 2026-06-12 15:06

Página 2 de 5

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Se le aclara al peticionario que la ADRES no emite certificaciones, de acuerdo con lo anterior procede a dar respuesta a cada una de sus solicitudes en los siguientes términos:

Respuesta a la solicitud de los numerales primero, segundo y cuarto.

Ahora bien, respecto a los documentos por usted aportados:

1. *Certificación laboral.*
2. *Copia de documento de identidad.*
4. *Demás soportes pertinentes.*

Los anteriores documentos no desvirtúan la obligación a su cargo. De acuerdo con lo establecido en el marco normativo deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por la compañía de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era el propietario del vehículo involucrado en el siniestro, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

Frente al documento “3. *Denuncia o constancia de pérdida de documentos*” se le informa al peticionario que, la interposición de una denuncia penal “perdida o hurto” constituye un elemento probatorio relevante; no obstante, por sí sola no suspende ni impide el inicio del proceso administrativo, en tanto la ADRES actúa con fundamento en la presunción de veracidad y autenticidad de la información contenida en registros públicos como el RUNT y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). En este contexto, corresponde a la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, investigar la eventual comisión del delito alegado y determinar su ocurrencia. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados de dicha investigación penal adquieren especial relevancia probatoria dentro de la actuación administrativa, en la medida en que pueden desvirtuar la obligación inicialmente atribuida al peticionario.

Se reitera que la actuación administrativa adelantada, se realiza cuando se presenta un accidente de tránsito que involucra un vehículo no asegurado por el SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA, hoy Administradora de los recursos del sistema de seguridad social en salud -ADRES-, asume los gastos **por los servicios en salud** y transporte al centro asistencial, brindados a las víctimas del accidente de tránsito, **repite el pago contra el propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT**, de conformidad con lo regulado en el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que disponen:

ARTÍCULO 2.6.1.4.3.14. Repetición. *Se podrá repetir el pago realizado a las víctimas de accidentes de tránsito, así:*

(...)

PARÁGRAFO. *De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente, será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. En estos casos, el Fosyga*

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200811871

Fecha: 2026-06-12 15:06

Página 3 de 5

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y contra el conductor si lo estima pertinente. (Negrillas y subrayado fuera del texto)(...)”

En ese orden de ideas, la ADRES reconoció y pagó las reclamaciones a su cargo, **por concepto de servicios de salud** brindados a las víctimas del accidente de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de quien tenía la obligación de adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente, que para el caso en concreto, correspondía al señor JUAN DAVID HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de propietario del automotor de placa VOU75F al momento de los accidentes los días 12/10/2024 y 08/03/2025, resultando legítima la actuación administrativa adelantada conforme a la normatividad mencionada.

Respuesta a la solicitud del numeral tercero.

Para este punto, se informa que la actuación administrativa de la ADRES surge únicamente con ocasión de los daños corporales y/o indemnización por muerte y gastos funerarios causados a las personas en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, y el cobro de la obligación va dirigido contra quien para la fecha de dicho evento figuraba ante el Estado como propietario del vehículo que causó las lesiones, toda vez que omitió un deber legal atribuido a quien permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza de seguro obligatorio - SOAT, legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

En consonancia con lo anterior, **luego de prestar la atención requerida por el accidentado**, la Institución prestadora de Servicios de Salud queda legitimada para solicitar el reconocimiento y pago ante la ADRES, o la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, entidad prestadora que debe reunir los documentos establecidos en el artículo 26 del Decreto 056 de 2015 compilado en el artículo 2.6.1.4.2.20 Decreto 780 de 2016, así:

"1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidentes de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia o el resumen clínicos de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto (...)."

Sea del caso informar, que el decreto 780 de 2016 en el artículo 2.6.1.4.3.4 señala: *"Prohibición de solicitud de documentos adicionales. Ni el FOSYGA, ni las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT podrán solicitar a los reclamantes documentos adicionales a los establecidos en el presente decreto ni en la resolución que emita el Ministerio de Salud y Protección Social para tramitar y pagar los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto".*

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200811871

Fecha: 2026-06-12 15:06

Página 4 de 5

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

En acatamiento a lo anterior, la ADRES no solicita información adicional a la relacionada, ni requiere pronunciamiento por parte del propietario del automotor involucrado en los hechos, pues el reconocimiento de la atención en salud solo está sujeta al cumplimiento de los documentos previamente enlistados.

A su vez, y a efectos de acreditar la prueba del accidente de tránsito es oportuno advertir que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, para acreditar la ocurrencia del accidente de tránsito, únicamente es necesario la declaración o informe del médico que atendió la urgencia, respecto a las reclamaciones que se adelanten ante las compañías de seguros del SOAT, entidades que frente a eventos de esta naturaleza donde resultan involucrados vehículos no asegurados, vienen a ser remplazadas por la ADRES, en este contexto, para brindar los servicios médico quirúrgicos respectivos, no es necesario la existencia del informe del accidente expedido por la autoridad de tránsito o de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía, toda vez que para la clasificación del origen de las lesiones de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y para su posterior trámite administrativo inherente al cobro de las reclamaciones que las IPS adelantan ante la ADRES, referente a la prestación de los servicios asistenciales de las víctimas de accidentes de tránsito con vehículo no asegurado, **basta la declaración del médico de urgencias, la cual se relaciona a continuación:**

Certificación de la atención medica de la víctima como prueba del accidente o evento

Fecha Ingreso	12/10/2024 7:32:00 a. m.	Fecha Egreso	12/10/2024 2:40:00 p. m.	Cod Diagnóstico Principal Ingreso	S900
Cod Diagnóstico Ingreso Asociado 1	S837	Código Diagnóstico Ingreso Asociado 2			
Código Diagnóstico Principal Egreso	S900	Código Diagnóstico Egreso Asociado 1	S837	Código Diagnóstico Egreso Asociado 2	

Datos del médico o profesional de la salud tratante

Primer Nombre	LUIS	Segundo Nombre	EBERTO	Primer Apellido	GOMEZ
Segundo Apellido	GUERRA	Tipo Identificación	CC	Número Identificación	77021070
				Núm registro	77021070

En el mismo sentido, la Circular Externa 0040 del 10 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Salud, señala lo siguiente: " (...) En consecuencia la ausencia de documentos tales como certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente, fotocopia del croquis del accidente y denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes, no constituye causales para la improbación del reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito – SOAT. (...)".

De acuerdo con lo anterior, su petición de decretar y practicar pruebas no es procedente. Para el trámite administrativo inherente al cobro de las reclamaciones que las IPS adelantan ante el entonces FOSYGA hoy ADRES referente a la prestación de los servicios asistenciales de las víctimas de accidentes de tránsito con vehículo no asegurado, únicamente es necesaria la declaración del médico de urgencias, no es requisito el reporte del accidente de tránsito ni haber participado o ser víctima del siniestro.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200811871

Fecha: 2026-06-12 15:06

Página 5 de 5

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

Ahora bien, respecto al numeral 8. La Dirección de Otras Prestaciones, remite copia íntegra de las piezas procesales que componen el expediente del cobro adelantado en contra del señor JUAN DAVID HERNANDEZ LOPEZ, a fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia y facilitación frente al acceso de información pública a fin del que el mencionado ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Se le informa al peticionario que no será remitida la historia clínica, de las víctimas, del accidente de tránsito acaecidos los días 12/10/2024, 08/03/2025, toda vez que el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 señala lo siguiente: "La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley". Así mismo, el literal g) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, prevé: "Artículo 10. Derechos Y Deberes de las personas, relacionados con La Prestación Del Servicio De Salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: ... g) A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma". De lo anterior, se entiende que para acceder a la copia de la historia clínica debe mediar autorización que deberá contener expresamente la manifestación de voluntad de las víctimas del accidente de tránsito. Documento que no fue aportado con la solicitud.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón - Abogado Contratista
Elaboró: Mónica Murcia Castro - Contratista
Expediente: JUAN DAVID HERNANDEZ LOPEZ - 1065841655
Anexos: Sesenta y dos (62) folios.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737